

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2013 - 1008

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ADRIANA YANET GONZALEZ GIRALDO, donde solicita que, conforme a la entrega de títulos judiciales ordenada en auto del 6 de noviembre de 2019, a favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., dado que, cambio su razón social.

Revisada la certificación de la Cámara de Comercio de la sociedad GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., se observa que con acta No. 75 de la asamblea de accionistas del 16 de diciembre de 2019, dicha sociedad se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificadas, por lo que el despacho ordenará que se elabore nueva orden de pago (fl. 109 C-1) a favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE elaborar nueva orden de pago a favor de GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S., dado que dicha entidad cambió su razón social.

Cumplido lo anterior, **archívese** el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2017 - 780

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. entidad demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos, a favor de los demandados, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2014 339

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el representante legal de la entidad demandante (BANCO DE BOGOTA), RAUL RENEE ROA MONTES, el cual le otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería a la citada profesional; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

RECONOCER personería jurídica a la Dra. ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, como apoderada del demandante – Banco de Bogotá, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2013 - 1426

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL, donde solicita el embargo de las cuentas de ahorros de los demandados.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas de ahorros que tengan los demandados. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado, WILDER RENE ALAYON RIVERA, con C.C. 80.392.881, en la cuenta de ahorros No. 197037591, del Banco de Bogotá. Límite de la medida \$50.000.000.

2.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la demandada, SANDRA LILIANA ROMERO LEYVA, con C.C. 28.657.720, en la cuenta de ahorros No. 129072005 del Banco de Bogotá. Límite de la medida \$135.000.000.

En cumplimiento a los numerales anteriores **Oficiése en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2019 - 237

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m., el día 2 de diciembre del año 2021**, para que tenga lugar el remate del bien inmueble con folio de matrícula 50S - 273113, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800.**

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTcwODI4YTctNzkyOC00YWQ4LTk5ZjMtMDE1MDRIYTc1Y2VI%40thread.v2/0?context=%7b%22tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

49 2019 - 237

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el
Auto anterior. Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2009 872

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, donde solicita se oficie al Juzgado de origen a fin de que realice la conversión de los títulos judiciales y que se ordene la entrega de los mismos.

Por ser procedente la verificación de títulos judiciales y acorde con el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá, para que realice la conversión de los depósitos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo el demandado, JULIO EVENCIO RIOS QUINTERO, con C.C. 19254051, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Una vez se obtenga respuesta positiva, ingrésese el expediente al Despacho para disponer su entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2014 - 429

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, en calidad de representante legal de CENTRAL DE INVERISIONES S.A., donde solicita la terminación del proceso sobre la porción de la obligación cedida por el Fondo Nacional de Garantías. Revisado el expediente se observa que a la fecha no ha sido reconocido al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS ni a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionarios, por lo que el Despacho denegará por improcedente la terminación del proceso solicitada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. (fl. 95 C-1), en razón que el titular del crédito del presente proceso lo ostenta el BANCO DE BOGOTÀ, acorde con lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la terminación del proceso solicitada por CETRAL DE INVERSIONES S.A., dado que, quien ostenta el titular del crédito del presente proceso es el BANCO DE BOGOTA, acorde con lo establecido en el numeral 2º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 36 2013 - 1219

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada del demandado Dra. MARTHA MIREYA PABON PAEZ, donde solicita se decrete el desistimiento conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Al hacer una revisión del expediente, se observa en el plenario que la última actuación data del 19 de febrero de 2019 (obedézcase y cúmplase), en consecuencia, y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el literal b, numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, tiene lugar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y para el efecto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**
- 2.- ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante.
- 4.-** No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5.-** Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2015 - 166

Como quiera que el demandado guardo silencio del desistimiento de los efectos de la sentencia, se decretará la terminación del proceso conforme al artículo 316 del Código General del Proceso, sin condena en costas; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**

3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo.

4.- No se condena en costas procesales.

5.- Cumplido lo anterior, **entréguense los oficios** de desembargo para su diligenciamiento a cualquiera de las partes y ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 316 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2015 - 309

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ADRIANA MORERO PEREZ, donde solicita el embargo de la cuenta que tenga el demandado en el banco Davivienda.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT o cualquier otro producto que tenga el demandado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT o cualquier otro producto que tenga el demandado, ROBERTO MOLINA PINTO, con C.C. 79.621.394, en el BANCO DAVIVIENDA. Límite de la medida \$6.800.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; y deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2016 - 880

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS, donde solicita información y entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA, con NIT. 860003020-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2010 - 1437

Al Despacho el derecho de petición allegado por la parte actora Dra. ANGELA ALVAREZ GARZON, donde solicita se le informe si existen títulos judiciales y la entrega de los mismos a favor del demandante

CONSIDERACIONES

Se le informa a la memorialista que el artículo 23 de la Constitución Política consagra el Derecho de Petición en los siguientes términos:

*"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantiza los derechos fundamentales". Lo anterior significa que esta facultad otorgada por mandato constitucional **no procede en esta instancia**, tal y como lo ha confirmado la Corte Constitucional: "El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. (...)"- Sentencia T-377 de 2000. M.P. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO-*

Por lo que no es dado invocar derecho de petición como garantía constitucional; pese a lo anterior, se procederá a informar a la memorialista que con relación al informe de títulos judiciales, el Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá, el día 2 de septiembre de 2021, dio respuesta a los requerimientos hechos por el Despacho, donde indicó que una vez, se actualice la firma ante el Banco Agrario del nuevo titular de dicho Despacho procederán a realizar la conversión de dineros (fl. 116 C-1), posteriormente indicó a la Oficina de Ejecución que se trasladará por medio del Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario el proceso de la referencia, por lo que el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución - área de títulos judiciales para que de manera inmediata por el medio más expedito realice el procedimiento con el Juzgado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

09 2010 - 1437

de origen para la conversión de los títulos; asimismo proceda a realizar la entrega de los mismos a favor del demandante conforme a lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución - área de títulos para que de manera inmediata por el medio más expedito realice el procedimiento con el Juzgado de origen respecto al trasladado del proceso por medio del Portal Web de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, para la conversión de los depósitos judiciales.

2.- ORDÉNESE el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, LIBARDO MAYA HIGUITA, con C.C. 98.508.876, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se deja constancia que se resolvió el derecho de petición impetrado por la parte actora Dra. ANGELA ALVAREZ GARZON.

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado Nº 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 2016 - 130

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, donde solicita información de las actuaciones realizadas dentro del presente proceso, especialmente sobre el vehículo de placas MQN – 607.

Por ser procedente y teniendo en cuenta el artículo 43 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informándole que el vehículo de placas MQN – 607, objeto de garantía real fue desembargado, en razón, a la terminación del presente proceso decretado con auto del 9 de agosto de 2019, asimismo y para mayor información se remitirán los folios del 128 a 132 del cuaderno principal y los folios del 1 al 67 del cuaderno de medidas cautelares. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, indicando que el vehículo de placas MQN – 607, objeto de garantía real, se encuentra desembargado, en razón, a que, con auto del 9 de agosto de 2019, se decretó la terminación del presente proceso, asimismo, y para mayor información se remitirán los folios del 128 a 132 del cuaderno principal y del 1 al 67 del cuaderno de medidas cautelares.

Envíese el oficio y las copias por correo electrónico.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 18 2019 - 930

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, donde solicita el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50S - 40086046 el cual se encuentra debidamente embargado.

Como quiera que el inmueble con folio de matrícula 50S - 40086046 se encuentra debidamente embargado, según certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Despacho decretará el secuestro del inmueble referido, conforme al artículo 595 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 50S - 40086046 de propiedad de la demandada, JOULETTE JELITZA ESCOBAR RAMOS, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la diligencia de secuestro con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, y a lo establecido en la Ley 2030 de 2020, se comisiona a **la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA Y/O JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle gastos, para la práctica de la diligencia de secuestro.

Envíese el despacho comisorio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dos de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso No. 738 2014 - 1160

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, donde solicita requerir a la SIJIN - GRUPO DE AUTOMOTORES para que informe sobre la captura del vehículo de placas RDV - 680.

Por ser procedente el Despacho requerirá a la SIJIN - GRUPO DE AUTOMOTORES para que se sirva informar el trámite dado al oficio 512 del 18 de abril de 2018; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la SIJIN - GRUPO DE AUTOMOTORES para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 512 del 18 de abril de 2018, radicado el 17 de enero de 2020, en el cual se decretó la aprehensión del vehículo de placas RDV - 680. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 03 de noviembre de 2021

Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.